

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de junio de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT**, los Sres. Jorge AVILA, Carlos GOMEZ, Héctor MILLAR, y RAFAEL ROMAN con el patrocinio letrado del Dr. Juan Mario PAIS, por el **SINDICATO DE PETROLERO GAS PRIVADO ENERGIA RENOVABLES SANTA CRUZ**, los Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, los Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA asesorados por el Dr. Héctor LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO QUIMICO Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, los Sres. Julián MATAMALA y Sebastián AGUILAR, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, el Sr. José LLUDGAR, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)**, los Sres. Rodrigo RAMACCIOTTI, José BEJAR, Darío MATTEI, Gustavo BARBA, Juan Manuel D'ALOE, Federico OZARAN, Leandro CORENGIA y Gabriela GUIDA y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)**, los Sres. Tomas HESS, Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, Leandro DELGADO, Daniel FIGLIOLA y Rolando ROSSI, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo para el mes de mayo de 2024, a cuenta de la paritaria del período vigente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 8,8% (OCHO COMA OCHO POR CIENTO) para el mes de mayo 2024, que se abonará con los haberes del mes de junio de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024.

A partir del mes de junio de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 8,8% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este

artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1º semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Junio 2024".

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse la última semana del mes de junio de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.